



# ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

"Impulsando la Sociedad del Conocimiento"

Certificación Resolución 11-06-169

1/4

## CERTIFICACIÓN

Quien suscribe, Secretaria Administrativa de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, **CERTIFICA:**

Que el Consejo Politécnico en sesión celebrada el día 14 de junio de 2011, aprobó la siguiente resolución:

**"11-06-169.-** Se toma conocimiento de la **"RESOLUCIÓN DE PROYECTO DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA "ESPOL-TECH E.P."** presentada por el asesor Dr. Freddy Villao; y, habiendo analizado dicho documento, el **CONSEJO POLITÉCNICO RESUELVE** acoger y **APROBAR** el antedicho proyecto conforme el texto presentado con las modificaciones introducidas en la presente sesión, como sigue:

### **"EL CONSEJO POLITÉCNICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL CONSIDERANDO**

1. QUE el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.
2. QUE en el Suplemento del Registro Oficial N° 48, publicado el 16 de octubre del 2009 se expidió la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en cuyo Art. 5 inciso segundo se contempla que 'Las universidades públicas podrán constituir empresas públicas o mixtas que se someterán al régimen establecido en esta Ley para las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o al régimen societario, respectivamente. En la resolución de creación adoptada por el máximo organismo universitario competente se determinarán los aspectos relacionados con su administración y funcionamiento'.
3. QUE en el Registro Oficial N° 298, publicado el 12 de octubre del 2010 se expidió la Ley Orgánica de Educación Superior, en cuyo Art. 39 se dispone que las Instituciones de Educación Superior que realicen actividades económicas, productivas o comerciales, deberán crear para el efecto personas jurídicas distintas e independientes de la institución educativa. En ejercicio de las atribuciones de que se haya investido.

### **RESUELVE:**

Expedir la siguiente: **RESOLUCIÓN DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS "ESPOL-TECH"**

#### **CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Créase la Empresa Pública de servicios ESPOL-TECH como una persona jurídica de derecho público, de nacionalidad ecuatoriana, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, que opera sobre bases comerciales, cuyo objetivo principal es la prestación de servicios. Tendrá su domicilio principal en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo prestar sus servicios en el ámbito cantonal, provincial, regional, directamente o a través de la creación de empresas filiales, subsidiarias, agencias o unidades de negocio, por asociación o subcontratación, dentro o fuera del país, de conformidad con la ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La empresa pública de servicios "ESPOL TECH" tendrá por objeto principal:

- a) Podrá brindar asesorías, consultorías, control, administración, prestar servicio en el manejo financiero, gerencia y fiscalización de toda clase de proyectos, ya sean éstos de inversión, investigación científica, desarrollo y transferencia de tecnología, así como también proyectos educativos, cursos de entrenamiento y seminarios; podrá dedicarse a inversión, control social, estudios y diseños e investigaciones.
- b) Podrá impulsar programas y proyectos de saneamiento ambiental, de conservación del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales en armonía con el interés social.
- c) Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios y acuerdos con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o participar con éstos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros;
- d) Podrá constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias o unidades de negocio para la prestación de servicios, de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
- e) Podrá prestar o recibir asesoría o consultoría dentro del país o en el exterior; y,
- f) Podrá dedicarse a toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidas por las leyes, que sean acordes con su objeto, podrá celebrar convenios nacionales o internacionales.

Además para la realización de su objeto social, podrá importar, exportar, invertir, adquirir, administrar, usufructuar, gravar, o limitar, dar o tomar en arriendo o a otro título toda clase de participaciones, acciones, cuotas sociales, bienes muebles o inmuebles, o enajenarlos cuando las razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable; participar en licitaciones y otros procesos de contratación pública o privada y contratación directa; celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa conforme a la ley; adquirir patentes, nombres



Guayaquil: **Campus "Gustavo Galindo V.,"** Km. 30.5 Vía Perimetral, contiguo a la Cda. Santa Cecilia • Casilla: 09-01-5863

Fax: (593-4) 2854629 • Teléfonos: 2269269 - 2850341 - 2851094 - 2854482 - 2854560 - 2854518 - 2854486 - 2854501

**Campus "Las Peñas"** Malecón 100 y Loja • Fax: (593-4) 2530283 • Teléfonos: 2530491 - 2530271

Quito: Av. 6 de Diciembre N33-55 y Av. Eloy Alfaro, Edif. Torre Blanca, Piso 2 • Casilla: 17-01-1076 • Telefaxes: (593-2) 2521408 - 2561199 - 2235150 - 2527986 - 2550618



# ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

"Impulsando la Sociedad del Conocimiento"

Certificación Resolución 11-06-169

2/4

comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación. Como medio para cumplir sus fines, podrá adquirir activos, muebles e inmuebles, administrar, construir, operar y alquilar instalaciones y oficinas. Podrá, también, suscribir contratos o convenios tales como alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, en que el convenio asociativo o contrato será el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. Tendrá plena capacidad para celebrar toda clase de actos y contratos y contraer toda clase de obligaciones cualquiera sea su naturaleza y cuantía permitida por las leyes ecuatorianas y relacionadas con su objeto. Podrá contratar préstamos y recibir créditos y beneficiarse de las garantías soberanas concedidas por el Estado para el financiamiento de proyectos de inversión, en los términos del Art. 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, podrá también fusionarse con otras empresas públicas y escindirse, liquidarse conforme al Título IX, Título X y Título XI de la citada ley.

**ARTÍCULO TERCERO:** El plazo de duración de esta empresa pública será de cincuenta años contados a partir de la fecha de la Resolución de Constitución expedida por el Consejo Politécnico.

## CAPÍTULO SEGUNDO: PATRIMONIO

**ARTÍCULO CUARTO:** El patrimonio inicial de "ESPOL-TECH Empresa Pública de Servicios" es de USD \$800 (OCHOCIENTOS 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), constituido por ochocientas acciones, ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas desde la 001 a las 800, que integran el Capital de la Empresa Pública ESPOL-TECH, que son propiedad de la Escuela Politécnica del Litoral (ESPOL), las mismas que, en virtud de este instrumento, las entrega en posesión a la empresa pública que se crea.

## CAPÍTULO TERCERO: DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO QUINTO:** Son órganos de dirección y administración de la empresa pública, el Directorio y la Gerencia General.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Directorio de la Empresa estará integrado por: a) el Rector de la ESPOL o su delegado, quien lo presidirá; y; b) dos miembros designados por el Rector que deberán ser servidores de la ESPOL.

Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones, podrán ser reelegidos y los miembros designados por el Rector deberán cumplir con los requisitos siguientes:

1. Tener título profesional de tercer nivel; y,
2. Tener experiencia en administración de empresas públicas o privadas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Son atribuciones del Directorio:

1. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
2. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Aprobar la desinversión de la empresa pública en sus filiales o subsidiarias;
4. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
5. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución;
6. Aprobar el Plan Estratégico de la Empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
7. Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
8. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
9. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de créditos, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Empresas Públicas con sujeción a las disposiciones de la Ley y a normativa interna de cada empresa. Las contrataciones de crédito, y líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la Empresa;
10. Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el Directorio;
11. Conocer y resolver sobre el Informe Anual del Gerente General, así como los Estados Financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año;
12. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;
13. Nombrar al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo;
14. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por el Gerente General, y sustituirlos;
15. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la Empresa Pública; y,
16. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El Directorio sesionará ordinariamente cuando menos una vez en el año y extraordinariamente, a petición de quien ejerciere la Presidencia, la Gerencia General, o por dos de sus miembros con derecho a voto.

En las sesiones de Directorio sólo podrán tratarse los temas para cuyo estudio y resolución, el mismo fuere convocado.

**ARTÍCULO NOVENO:** Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de realización; para las sesiones extraordinarias el tiempo de anticipación será de veinte y cuatro horas. Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto. La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

El Directorio podrá sesionar sin necesidad de convocatoria previa en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre y cuando estén presentes todos sus miembros. Por unanimidad de los asistentes a la sesión, el Directorio podrá acordar, deliberar y resolver en forma reservada sobre puntos del orden del día.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Para que exista quórum, será necesaria la concurrencia de al menos el presidente y un director. Si no se obtuviere el quórum se convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. La inasistencia injustificada de los miembros del Directorio a tres sesiones consecutivas será causa de remoción, por parte del Directorio. Todos los miembros del Directorio participarán en las sesiones con derecho a voz y voto.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes, excepto en aquellos casos en los que se requiera mayoría absoluta. En caso de empate el presidente tendrá voto dirimente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El Gerente General, actuando como Secretario, sentará y suscribirá actas de las sesiones del Directorio, las que serán suscritas además por quien ejerce la Presidencia de la empresa. El Gerente General será además quien custodie las actas y dé fe de las resoluciones tomadas.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De los Administradores.

El Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno y durará cinco años en sus funciones y podrá ser removido por el Directorio en los casos establecidos en el Reglamento de Funcionamiento de éste. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.



# ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

"Impulsando la Sociedad del Conocimiento"

Certificación Resolución 11-06-169

3/4

Para ser Gerente General se requiere:

1. Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel;
2. Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa; y,
3. Experiencia en Administración de empresas públicas o privadas.

En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General lo subrogará el Gerente General Subrogante.

El Gerente General y el Gerente General Subrogante son personal de libre designación y remoción, quienes no tendrán relación laboral con esta empresa pública ni con la ESPOL. Su régimen observará las normas contenidas en el capítulo II del Título III de la Ley de Empresas Públicas.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** De los deberes y atribuciones del Gerente General.

El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluida en las resoluciones emitidas por el directorio;
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando éste lo solicite, sobre los resultados de la gestión, de la aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros;
6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública;
7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del Artículo Séptimo;
9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la ley y en los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
10. Designar al Gerente General Subrogante;
11. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio;
12. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;
13. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral anterior, respetando la normativa aplicable.
14. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;
16. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
17. Actuar como secretario del Directorio; y,
18. Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General y las normas internas de la empresa.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Del Gerente General Subrogante.

El Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal de éste último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la empresa el que designe al Gerente General Subrogante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** De los Gerentes de Filiales y Subsidiarias.

El Directorio resolverá la creación de filiales y subsidiarias que actuarán de manera desconcentradas a través de un Gerente de libre nombramiento y remoción y que tendrá las atribuciones contempladas en el Art. 13 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Inhabilidades y prohibiciones.

No podrán ser designados ni actuar como Gerente General, Gerente General Subrogante, Gerente de filiales y subsidiarias; o, administradores de agencias o unidades de negocios, ni como personal de libre designación de la empresa pública, los que al momento de su designación se encuentren incurso o incurran en una o más de las inhabilidades establecidas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Alcance de la responsabilidad del directorio y de los administradores en general.

En las empresas públicas, el cargo de quienes integren los órganos de administración debe ser compatible entre el interés de la empresa, su desarrollo y el del Estado. Su responsabilidad será la que establece el Art. 15 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

## CAPÍTULO CUARTO: DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** La administración del talento humano de la empresa pública corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente. La designación y contratación del personal de la empresa se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo y conforme a lo establecido en el Título Cuarto de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en todo lo referente a la naturaleza jurídica de la relación, modalidades de designación y contratación, principios que orientan su administración, subrogación o encargo, prohibición de aportes de fondos de cesantía o jubilación con recursos públicos, retiro voluntario, derecho a la huelga, no reparto de utilidades ni excedentes, contrato colectivo, u otros.

## CAPÍTULO QUINTO: DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Todo procesos de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría que realice la empresa, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, para cuyo efecto contará con su Plan Estratégico y Plan Anual de Contratación debidamente aprobados y se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Contratación Pública, su Reglamento General y más disposiciones administrativas aplicables y a las demás normas contempladas en el Capítulo I del Título V de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

## CAPÍTULO SEXTO: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Los excedentes de la empresa que a través de su actividad se generen, servirán para el cumplimiento de los fines y objetivos de la empresa. El Directorio deberá establecer el porcentaje destinado al presupuesto de inversión y reinversión que le permita a la empresa pública, sus



# ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

"Impulsando la Sociedad del Conocimiento"

Certificación Resolución 11-06-169

4/4

subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio cumplir con su Plan Estratégico y Planes Operativos y asegurar su vigencia y participación en el mercado de su sector. En cuanto al reparto de excedentes, aquellos que correspondan a la participación de la empresa pública se destinarán a la inversión y reinversión en la misma empresa, sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos, se considerarán recursos propios que se integrarán directamente al presupuesto de la ESPOL. En lo referente a la rentabilidad social y subsidios, al régimen tributario, financiamiento, sistema de información se estará a lo dispuesto en el Título VI de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

## CAPÍTULO SÉPTIMO: CONTROL Y AUDITORÍA

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** La empresa estará sujeta a los controles previstos en el Art. 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

### DISPOSICIONES GENERALES

**DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA:** Los actos, hechos y contratos que expidan, ejecuten o celebre la empresa para la construcción de obra pública e infraestructura, exclusivamente, son de naturaleza administrativa.

**DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA:** La empresa para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, goza de jurisdicción coactiva, que se la ejercerá de acuerdo con la reglamentación interna de la empresa pública y demás normativa conexas.

**DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA:** En todo lo demás no señalado en la presente Resolución se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA:

Los actos y contratos necesarios para cumplir las disposiciones previstas en el Régimen Transitorio de la Ley Orgánica de Empresas Públicas están exentos de todo tributo fiscal, municipal, provincial o especial; asimismo, están exonerados y no causarán derechos notariales o registrales ni gastos ni derechos de inscripción.

Dado y firmado en Guayaquil a los 14 días del mes de Junio del 2011".

Guayaquil, veintiocho de marzo de dos mil trece.

**Ab. Alexandra Iza de Díaz**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**



**SECRETARÍA**  
**ADMINISTRATIVA**